



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 01 de febrero de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha uno de febrero de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 028-2023-CU.- CALLAO, 01 DE FEBRERO DE 2022.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 01 de febrero del 2023, sobre el punto de agenda 15. RECURSOS DE APELACIÓN: 15.1 PRESENTADO POR EL Mg. HUGO RICARDO PAREJA VARGAS CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 121-2020-R.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 109°, numeral 109.3 de la norma estatutaria, concordante con el Art. 59°, numeral 59.12 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que el Consejo Universitario ejerce en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos;

Que, con Resolución N° 1184-2019-R del 25 de noviembre de 2019 se resolvió IMPONER al docente HUGO RICARDO PAREJA VARGAS, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, según el Art. 261 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao la SANCIÓN de CESE TEMPORAL EN EL CARGO SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOCE (12) MESES;

Que, mediante la Resolución Rectoral N° 121-2020-R, de fecha 20 de febrero del 2020, se resolvió DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 1184-2019-R, interpuesto, entre otros, por el docente HUGO RICARDO PAREJA VARGAS;

Que, mediante escrito de fecha 20 de octubre del 2022, (Exp. 2024634) el docente HUGO RICARDO PAREJA VARGAS interpone recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 121-2020-R, de fecha 20 de febrero del 2020, que DECLARA INFUNDADO el Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 1184-2019-R, interpuesto, entre otros, por el docente HUGO RICARDO PAREJA VARGAS;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 060-2023-OAJ de fecha 19 de enero del 2023, en relación al Recurso de Apelación interpuesto por el docente HUGO RICARDO PAREJA VARGAS adscrito de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, contra la Resolución Rectoral N° 121-2020-R, evaluados los actuados informa que “no es verdad, que el recurrente haya tomado recién conocimiento con fecha 15 de noviembre del 2019, que se habría emitido el Informe Final del Tribunal de Honor, puesto que con fecha 24 de junio del 2019 el recurrente





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

*y otros, remitieron una solicitud de emisión de Dictamen Final Absolutorio al Presidente del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao, es decir, transgrediendo el debido procedimiento administrativo, pues; es de tenerse en cuenta que conforme el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao en su Art.19”; asimismo informa que “A ello, pues, tenemos que de alguna forma el administrado ha tratado de entorpecer las diligencias administrativas, puesto, que, gozando de su derecho al debido proceso, ya había sido notificado con un pliego de cargos, al mismo que realizó en su oportunidad sus descargos. Estamos, frente a un debido procedimiento administrativo, respetando lo normado y prevaleciendo la legalidad de nuestra parte. Sumado a ello, tenemos que el administrado ha tenido conocimiento y participación activa durante el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario pues, adjunta fotografías del cuaderno de agenda del Tribunal de Honor, en donde se visualiza el Acta de Sesión N° 03 del 26.06.2019.”; también informa que “Ahora, tenemos que; a través de la Resolución N° 362-2019-R de fecha 03 de abril del 2019 se instaura el Procedimiento Administrativo Disciplinario, entonces se tiene un año como plazo, el mismo que vencería el 03 de abril del 2020, es decir, cuando se emite la Resolución N° 1184-2019-R que sanciona, es de fecha 25 de noviembre del 2019, por lo que nos encontraríamos dentro del plazo correspondiente, y no como lo refiere el administrado. En cuanto a los medios probatorios que no se adjuntaron, y que refiere el administrado, no resulta cierto, toda vez que la denuncia efectuada es realizada por alumnos de la Universidad Nacional del Callao, los mismos que han declarado sobre los actos reprochables cometidos por los docentes debidamente sancionados, sumado a ello, la denuncia obra en la SUNEDU”; del mismo modo informa “En cada acto administrativo desarrollado en el presente procedimiento, se ha respetado lo antes señalado, es por ello que lo referido en su recurso de apelación por parte del administrado, no específica, en que aspecto adolece de motivación la resolución recurrida. Por lo cual es infundado su argumento.”; en razón de lo cual la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que “el presente Recurso de Apelación interpuesto por el docente HUGO RICARDO PAREJA VARGAS adscrito de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, contra la Resolución Rectoral N° 121-2020-R de fecha 20 de febrero del 2020, sea declarado IMPROCEDENTE, por extemporáneo”;*

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario del 01 de febrero del 2023, tratado el punto de agenda 15. RECURSOS DE APELACIÓN: 15.1 PRESENTADO POR EL Mg. HUGO RICARDO PAREJA VARGAS CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 121-2020-R, luego del debate correspondiente los señores consejeros acordaron DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el docente HUGO RICARDO PAREJA VARGAS contra la Resolución Rectoral N° 121-2020-R de fecha 20 de febrero del 2020, y sea declarado IMPROCEDENTE, por extemporáneo”

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe Legal N° 060-2023-OAJ de fecha 19 de enero del 2023; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 01 de febrero del 2023; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° y el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 109° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 58° y 59° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE, el RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el docente Mg. **HUGO RICARDO PAREJA VARGAS**, contra la Resolución Rectoral N° 121-2020-R de fecha 20 de febrero del 2020 por extemporáneo de conformidad al Informe Legal N° 060-2023-OAJ y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



**Universidad Nacional del Callao**

**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

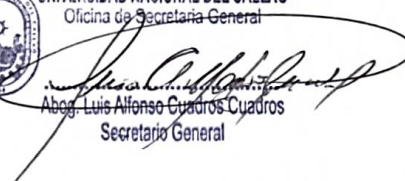
- 2º **DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos remita copia debidamente fedateada de esta resolución al legajo personal del docente en mención para los fines consiguientes.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, gremios docentes, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FIPA, OAJ, OCI,  
cc. DIGA, URH, gremios docentes e interesado